



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES POLO S.A.C.**, con Expediente n° 0302-2024-02-0013493, el Informe n° D-000251-2024-ATU/GG-OA-UT, el Informe n° D-000228-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC y el Informe n° D-000168-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-SMG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 33° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-MTC, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas entre otras a la ejecución coactiva. Así también, el literal j) del artículo 34° de la norma en referencia establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, el artículo 59° de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) aprobada por Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, se aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG, con fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación de la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que resolvió:

“(...) Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N° 047-2021- ATU/GG, de fecha 6 de diciembre del 2021, que aprobó la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Unidad de Tesorería de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (...);”

Que, el literal f) del artículo 63 de la Sección Segunda del del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: *“Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales y jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público”;*

Que, mediante escrito ingresado con Expediente n° 0302-2024-02-0013493, de fecha 22 de febrero de 2024, **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES POLO S.A.C.** formula queja por defecto de tramitación, respecto al expediente n° 0302-2023-02-0011223, a través del cual solicitó copias del expediente coactivo n° 1112-2023-ATU-TRANS-EC, derivado del Acta de Control n° 17442-2020-ATU-U, señalando no haber sido notificados con la resolución de medida cautelar y que el procedimiento coactivo se ha iniciado sobre una obligación no exigible, no habiendo sido atendido a la fecha;

Que, a través del Informe n° D-000168-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-SMG, de fecha 23 de febrero de 2024, la Auxiliar Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite a dicha Unidad la Queja presentada por **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES POLO S.A.C.**, formulando sus descargos, señalando la atención del expediente con la emisión de la Carta n° 236-2024-ATU/GG/OA-UT-UFEC-SMG de fecha 23 de febrero de 2023, mediante el cual se remitió adjunto los actuados del expediente coactivo n° 1112-2023-ATU-TRANS-EC, derivado del Acta de Control n° 17442-2020-ATU-U, siendo notificada dicha Carta al correo consignado en el escrito presentado;

Que, con relación a lo señalado por el administrado respecto a no haber sido notificados con la resolución de la medida cautelar y que el procedimiento coactivo se ha iniciado sobre una obligación no exigible coactivamente, la Auxiliar Coactivo señala que, el procedimiento de ejecución coactiva se inició con la **Resolución n° Uno** de fecha 17 de enero de 2023, la cual requirió el pago de la deuda exigible, generada por la Resolución Subdirectoral N° 521022618-2021-ATU/DFS-SS-PAS (resolución de sanción), en el plazo de siete días hábiles de notificada la referida Resolución N° Uno, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares de embargo, conforme lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el cual señala que: “Una vez vencido el plazo de siete (07) días hábiles al que se refiere el Artículo 14°, el Ejecutor podrá disponer se trabaje cualquiera de las medidas cautelares

establecidas en el artículo 33° de la presente ley.”; habiéndose hecho efectivo dicho apercibimiento mediante la Resolución N° Dos de fecha 29 de enero de 2024, la cual ordenó trabar medida cautelar de embargo en forma de retención bancaria, cursándose dicha medida a las entidades bancarias pertinentes, conforme a ley;

Que, del informe antes descrito se desprende que en el caso materia de autos, no ha existido defectos de tramitación, que se hayan constituido como parte del pedido realizado por el obligado, por lo que, en mérito al análisis efectuado por la ejecutoría coactiva corresponde desestimar la queja formulada, considerando que carecería de objeto pronunciarse sobre un asunto que ya ha sido atendido;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite;

Que, del Informe n° D-000168-2024-ATU/GG-OA-UT-UFEC-SMG emitido por la Auxiliar Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de la Carta y resoluciones ut supra, las cuales han sido debidamente notificadas; en consecuencia, la presente queja deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo n° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Decreto Supremo n° 003-2019-MTC que aprueba la Primera Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), la Resolución Ministerial n° 090-2019-MTC/01, que aprueba la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Gerencia General n° 047-2021-ATU/GG, que aprueba la creación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, modificada por Resolución de Gerencia General n° 060-2022-ATU/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES POLO S.A.C.**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES POLO S.A.C.**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

JOSE RODOLFO GOMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU